



Decreto Supremo Nº 016-2010-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ➤

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-2010-AG se declaró de preferente interés nacional el afianzamiento hídrico que permita satisfacer las demandas hídricas multisectoriales futuras de la provincia de Espinar, departamento del Cusco y dictar medidas que permitan la ejecución de estudios y obras correspondientes;

Que, el artículo 3º de la precitada norma, dispuso que el Ministerio de Agricultura, con cargo a su presupuesto, ejecutará durante el año 2011 los estudios de preinversión, a nivel de prefactibilidad y factibilidad, relacionados al afianzamiento hídrico de la provincia de Espinar que permita desarrollar en detalle la alternativa determinada en el perfil que elaborará la Autoridad Nacional del Agua;

Que los estudios de: Impacto Ambiental de la Represa de Angostura y Balance Hídrico denominado: "Confrontación de Oferta y Demanda de la Cuenca del Apurímac al Río Salado", aprobados por Resolución de Dirección General Nº 049-10-AG-DVM-DGAA y Resolución Jefatural Nº 507-2010-ANA, de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura y de la Autoridad Nacional del Agua, respectivamente, recomendaron realizar estudios y obras de afianzamiento hídrico en la cuenca del río Apurímac y cuencas vecinas para atender las demandas actuales y futuras de los usos sociales y productivos en el ámbito de la provincia de Espinar, departamento del Cusco;

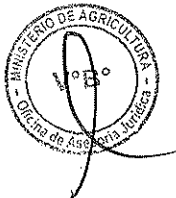
Que, resulta necesario dictar medidas destinadas a posibilitar la ejecución de las obras de afianzamiento hídrico que garantice satisfacer las demandas hídricas para los usos poblacional y productivo agrícola contemplado en el Proyecto de Irrigación Cañón del Apurímac, en la provincia de Espinar, departamento del Cusco, hasta por un volumen que se determinará en los estudios destinados al afianzamiento hídrico, que ejecute la Autoridad Nacional del Agua, conforme dispone el Decreto Supremo Nº 010-2010-AG;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Establecer que en el marco de la declaración de preferente interés nacional dispuesta por el Decreto Supremo Nº 010-2010-AG, el Estado prestará las garantías para la ejecución de las obras de afianzamiento hídrico en la cuenca del río Apurímac, hasta por un volumen de aguas superficial que permita atender el uso poblacional actual y futuro de la provincia de Espinar y el uso productivo agrícola contemplado en el Proyecto de Irrigación Cañón del Apurímac ejecutado por el



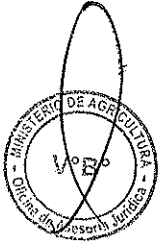


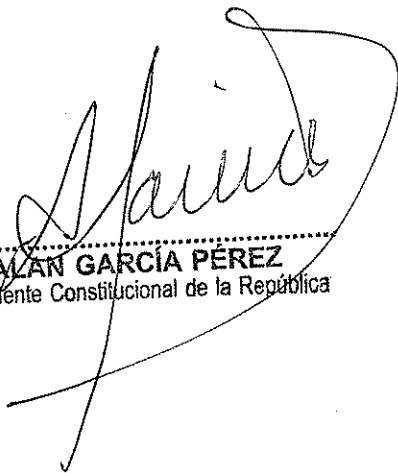
Gobierno Regional Cusco, volumen que se determinará en los estudios destinados al afianzamiento hídrico, que ejecute la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 2.- Refrendo

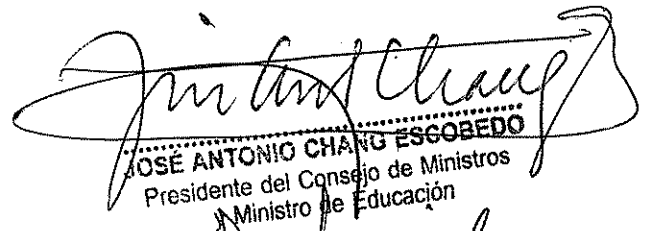
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil diez.




ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura


JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros
Ministro de Educación


JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento